



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

BANDO

ASUNTO: Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones en los caminos Rurales del Termino Municipal de Toro

En los últimos años el Ayuntamiento de Toro realiza trabajos de Mantenimiento de Caminos Rurales en el Término Municipal de Toro, invirtiendo anualmente una media de 40.000€.

Se ha teniendo conocimiento esta Alcaldía, que se están realizando actividades que suponen un daño para algunos de estos caminos recién reparados o para la seguridad de sus usuarios. Además, además existen zonas en las que no se han podido realizar las obras debidamente por encontrarse la cuneta ocupada con elementos para el riego o por efectuar tareas agrícolas próximas.

Considerando que la ordenanza reguladora de los usos y defensa de los caminos rurales establece:

Art. 18.- Limitaciones y prohibiciones sobre la zona de dominio público.

1. Queda totalmente prohibida cualquier actividad que suponga un daño para el camino o para la seguridad de sus usuarios, y muy especialmente las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que supongan un peligro, entre otros, para los agricultores, ganaderos, ciclistas u otros usuarios del camino, animales domésticos o fauna salvaje.
2. En la plataforma de los caminos rurales no serán admisibles más usos y aprovechamientos que los imprescindibles para accesos a las fincas limítrofes y cruces a diferente nivel de conducciones y vías de paso de peatones o rodado, así como canalizaciones subterráneas en las condiciones que se autoricen.
3. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en la zona de dominio público:
 - a) Colocar, instalar, depositar o construir elementos que obstaculicen o impidan el paso.
 - b) Estacionar vehículos o maquinaria que obstaculicen o impidan el paso de otros vehículos.
 - c) Acumular materiales.
 - d) Hacer instalaciones y obras, a excepción de lo que supone el apartado anterior.
 - f) Salir a hacer la vuelta con maquinaria agrícola al camino, cuando se están realizando tareas agrícolas en los campos.
 - g) Dejar o arrastrar madera u otros materiales a los caminos.
 - h) Lanzar piedras y restos agrícolas o caminos, cunetas o acequias.
 - i) Echar tierra y tapar las cunetas de los caminos con ocasión de efectuar tareas agrícolas próximas.
 - j) La extracción de rocas, áridos y gravas de la plataforma de dominio público definida por el camino.
 - k) La caza (en todas sus formas).



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

- l) La publicidad a fin de evitar la contaminación visual del paisaje. Tan sólo se exceptúan los paneles informativos o de interpretación, carteles y signos que establezcan las Administraciones Públicas en cumplimiento de sus funciones, o los que informen de los servicios y establecimientos autorizados, que se ajustarán a las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Toro.
- m) El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe los caminos públicos, excepto cuando para favorecer el uso común general lo determine el Ayuntamiento.
- n) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos, cunetas o acequias.
- o) Arrastrar herramientas u otro tipo de maquinaria que eche a perder la capa de rodadura de los caminos.
- p) Cualquier otra actividad contraria a lo que dispone esta Ordenanza o constitutiva de infracción penal o administrativa.
- q) Verter, por aspersión, gravedad o cualquier otro medio o causa, agua sobre los caminos cuyo origen sea la labor de riego o cualquier otra no natural.

Art 61.- Obligaciones:

Los propietarios y los titulares de derechos de usos y ocupación de terrenos que confrontan con los caminos están obligados a:

- a) Cortar las ramas, zarzas y otras malezas en general que vuelen sobre la zona de dominio público.
- b) Mantener y limpiar debidamente las cunetas que confrontan a sus propiedades.
- c) No agotar los taludes en las tareas agrícolas, de tal manera que se produzca el desbocamiento del terraplén.
- d) No tapar los caños.
- e) No sacar los desagües de las fincas a las cunetas, salvo que lo autorice el Ayuntamiento.
- f) Respetar la red de desagües.
- g) No efectuar la quema de restos de materiales agrícolas a los márgenes de los caminos.
- h) Impedir la caída de objetos y la salida de animales al camino, construyendo para lo cual y por su cuenta las protecciones y los cierres que haga falta.
- i) Abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda suponer un daño para el dominio público o la seguridad de sus usuarios.
- j) Impedir que las aguas procedentes del riego caigan, se viertan o discurran por el camino o sus cuentas.

Art. 60.3.- Accesos:

Tras la reparación, el acondicionamiento o la adecuación de un camino, todos los propietarios que tengan obstruidos o cerrados los pasos de acceso a sus parcelas desde el mencionado camino, tendrán un plazo de un mes para ejecutar la reposición. También habrán de mantenerlos limpios para que el agua transite.

A la vista de cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, **DISPONGO:**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE TORO (Zamora)**

PRIMERO.- Requerir a los propietarios de Fincas Rusticas del municipio de Toro para que en el plazo máximo de **UN MES**, contado a partir de la fecha de publicación de este Bando, procedan a la limpieza o reposición de los accesos a sus fincas y limpieza y a mantener las cunetas limpias y aquellas otras obligaciones previstas en el artículo 18 de la ordenanza reguladora de los usos y defensa de los caminos rurales.

SEGUNDO.- Advertir a dichos propietarios que caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza el Ayuntamiento procederá a la incoación de expedientes administrativos dictar órdenes de ejecución.

El incumplimiento de estas órdenes comportará que la Administración pueda hacerlas cumplir a través de los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación administrativa general.

En los términos que prevea la legislación vigente, el municipio podrá imponer de forma reiterada multas coercitivas en el supuesto de incumplimiento de ejecución de los actos y de las resoluciones administrativas destinadas al cumplimiento de esta Ordenanza. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que se puedan imponer al amparo de esta Ordenanza y compatible.

TERCERO.- Que se dé la mayor difusión al presente Bando, para conocimiento general de la población, en el tablón de anuncios, así como en la página web municipal, medios de comunicación, redes sociales municipales y cualquier otro medio que pueda ser de interés.

En Toro, en la fecha referenciada al margen.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo.: Rafael J. González Franco.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

